

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-6280-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> <b>07/12/2016</b>	<b>Hora:</b> 14:14:28.6... <b>Folios:</b> 0

### RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-112-3995 del 9 de octubre de 2013, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I** con Nit. 890.929.171-9, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas que se generan en el Floricultivo predios con FMI 020-54382 y 020-19082 ubicados en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-135 del 7 de abril de 2016, la corporación remitió el Informe Técnico N° 112-0584 del 16 de marzo del 2016, a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I** a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, con el fin de que cumpliera las siguientes recomendaciones:

"(...)"

- *Ajustar el plan de contingencia del Cultivo Flores el Lago S.A.S C.I, a los "TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS DE SUSTANCIAS NOCIVAS" desarrollados conjuntamente por el Área Metropolitano el Valle de Aburra, la Alcaldía de Medellín de -secretaria de salud, Corantioquia, Cornare y Corpouraba de conformidad con lo exigido en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.*
- *Remitir las evidencias de manejo de residuos asociados al vertimiento (lodos, natas, etc.) con sus respectivos registros fotográficos.*
- *Aclarar información relacionada con los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) del sistema de tratamiento de lodos (lechos de secado) y su fecha de implementación.*
- *Informar si se han realizado adecuaciones o mejoras al sistema del tratamiento de aguas agroindustriales.*

"(...)"

Que mediante Auto N° 112-0849 del 5 de julio de 2016, se concedió a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I** para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante Informe Técnico N° 112-0584 del 16 de marzo del 2016.

Que la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I** a través de los Oficios Radicados N° 131-5645 del 14 de septiembre y 131-6129 del 4 de octubre de 2016, presenta la información correspondiente el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas y el Informe de Caracterización de Aguas Residual.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-2429 del 29 de noviembre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

**Radicado No 131-5645 de septiembre 14 de 2016**

### A. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames

- El Plan de Contingencia para la Prevención de Derrames establece estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos normalizados y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o a los recursos naturales. El Plan define responsabilidades de las personas que intervienen en la operación, provee una información básica sobre los insumos y recursos disponibles, ya sea que el evento se presente durante una actividad estacionaria (almacenamiento, procesos, cargue y descargue) o durante el transporte.

### B. Informe de evidencias fotográficas, implementación tratamiento de lodos (Lechos de Secado).

- Se remiten las evidencias de la implementación de la unidad de los lechos de secado, con su respectivo registro fotográfico.

### C. Informe de evidencias fotográficas de las mejoras realizadas al sistema agroindustrial.

- Se envía registro fotográfico donde se puede evidenciar las mejoras realizadas al sistema de tratamiento agroindustrial

**Radicado N° 131-6129 de Octubre 04 de 2016, informe de caracterización de aguas residuales domésticas y agroindustriales.**

### Aguas residuales domésticas

- Los parámetros de DBO<sub>5</sub>, SST, DQO, Grasas y aceites, no cumplen con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en el Acuerdo Corporativo 198 de 2008, sin embargo, los parámetros de temperatura y pH se encuentran dentro del rango establecido razón por la cual es necesario que se implementen mejoras para alcanzar la remoción de los parámetros señalados.
- En cuanto a la muestra analizada del sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales, no se evidenció la presencia de compuestos organoclorados, organofosforados ni carbamatos.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico de control y seguimiento No 112-0584 de marzo 16 de 2016**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Ajustar el plan de contingencia del Cultivo Flores El Lago S.A.S C.I. a los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS", desarrollados conjuntamente por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la Alcaldía de Medellín -	30 de septiembre de 2016	x			

Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare y Corpourabá, de conformidad con lo exigido en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.				
Remitir las evidencias del manejo de residuos asociados al vertimiento (lodos, natas, etc.) con sus respectivos registros fotográficos.		x		No se evidencia el cumplimiento de esta actividad
Aclarar la información relacionada con los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) del sistema de tratamiento de lodos (lechos de secado) y su fecha de implementación.		x		
Informar si se han realizado adecuaciones ó mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales		x		

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas

funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2016 expresa: “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: “...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-2429 del 29 de noviembre de 2016, se entrará a aprobar el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I** lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I** con Nit. 890.929.171-9 , a través de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas que se generan en el Floricultivo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, lo siguiente:

- El Oficio Radicado N° 131-5645 de septiembre 14 de 2016, relacionado con el sistema de disposición y tratamiento de lodos (lechos de secado) y las evidencias de las mejoras realizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales.
- El Oficio Radicado N° 131-6129 de octubre 04 de 2016, relacionado con el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STAR No 5) y el sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDO** a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA** los requerimientos establecidos en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 112-0584 de marzo 16 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- Presentar a la Corporación un informe anual del plan de contingencia que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado. U Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
- Realizar el seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.
- Contar con un registro de las diferentes sustancias empleadas en el cultivo, como elemento del control y seguimiento realizado por la Corporación.
- Realizar las adecuaciones pertinentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo Corporativo 198 del 2008 (cuyos resultados se deberán ver reflejados en el próximo informe de caracterización).
- Remitir con cada informe de caracterización evidencias del manejo de los residuos asociados al vertimiento (lodos, natas, etc.), con sus respectivos registros fotográficos.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA** que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-3995 de octubre 09 de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESEY CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 5 de Diciembre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 20.04.1082

Proceso: Tramite ambiental